



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA GENERAL REGIONAL

Cajamarca

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 065 -2009-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 16 MAR 2009

#### VISTO:

El expediente con registro N° 2973, de fecha 04 de marzo de 2009, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, planteado por don Ulfredo Castro Pacheco, Homero Pompeyo Rivera Muñoz, Arnaldo Jorge Dávila Cajo, Joselito Torres Contreras y Filomena Dorothy Salazar Fuentes, frente a la negativa de su solicitud sobre incorporación a planilla de trabajadores permanentes, expedición de boletas de pagos, afiliación a entidad prestadora de salud e incorporación de sus aportes al régimen privado de pensiones, formulado mediante solicitudes de fechas 07 de octubre y 05 de noviembre de 2008, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 07 de octubre de 2008, los recurrentes petitionaron por ante la Gerencia Sub Regional de Jaén, las siguientes pretensiones: a) Incorporación en planillas de trabajadores permanentes, b) Expedición de boletas de pago de las remuneraciones, c) Afiliación a la entidad prestadora de salud y d) Incorporación de sus aportes al sistema nacional de pensiones D.L. N° 19990, habiendo procedido la Entidad Gerencial a dar respuesta a dichas pretensiones mediante Carta de fecha 06 de noviembre mediante la cual se hace de conocimiento la improcedencia de sus pretensiones;

Que, los impugnantes de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurren por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en los meses de octubre y noviembre de 2008, iniciaron un procedimiento respecto a las peticiones anotadas precedentemente, habiendo la Gerencia Sub Regional Jaén dado respuesta a las solicitudes de los recurrentes a través de una simple carta desestimando sus solicitudes y cuando pidieron se emita acto resolutorio, igualmente han emitido cartas denegatorias, por lo que, al haber transcurrido más de treinta (30) días sin que se expida acto administrativo, dieron por denegada sus peticiones acogiéndose al silencio administrativo negativo, argumentan su impugnatorio en el hecho que su estabilidad laboral fue reconocida mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada que ordenó su reposición laboral, por lo que, es a partir de esta reposición que lograron adquirir la condición de servidores permanentes, asistiéndoles el derecho a ser incorporados en el padrón general de trabajadores permanentes, siendo obligación de la Entidad Gerencial, elaborar las planillas y extenderles las correspondientes boletas de pago, en las que figure la remuneración que perciben, los descuentos de ley y los pagos por seguridad social que deben realizarse por cuenta de la Entidad Gerencial, peticiones que lo efectuaron en atención a la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, Directiva N° 002-87-INAP/DNP, Ley N° 27690 y D.S. N° 054-97-EF;

Que, de la evaluación de actuados se determina que, con fecha **07 de octubre de 2008**, los recurrentes, quienes fueron repuestos por mandato judicial a su centro laboral -Gerencia Sub Regional de Jaén-, solicitaron a la mencionada Entidad Gerencial lo siguiente: *a) Incorporación en planillas de trabajadores permanentes, b) Expedición de boletas de pago de las remuneraciones que vienen percibiendo, c) Afiliación a la entidad prestadora de salud y d) Incorporación de sus aportes al sistema nacional de pensiones D.L. N° 19990, habiendo procedido el Gerente Sub Regional Jaén a dar respuesta a tal petición, mediante carta de fecha 06 de noviembre de 2008, que dispuso la Improcedencia de las pretensiones formuladas, en razón de que no existía mandato judicial al respecto*, sin embargo, ante tal decisión, los recurrentes lejos de interponer el recurso administrativo que franquea la Ley, procedieron a exigir a la Entidad Gerencial la emisión de Resolución mediante solicitud de fecha 06 de enero de 2009, procediendo la referida Entidad a emitir la **carta de fecha 12 de enero de 2009, en la que ratifica la decisión de la carta de fecha 06 de noviembre de 2008, limitándose a transcribir la aludida decisión**, en tal sentido, **se concluye que la petición de los recurrentes tuvo el pronunciamiento correspondiente mediante carta de fecha 06 de noviembre de 2008, conforme lo corroboran los mismos apelantes en sus argumentos de impugnación**, por lo que, **se asume que no se trata de impugnación por denegatoria ficta, toda vez que existe decisión al respecto, la que contiene la forma de los actos administrativos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 27444**; en este entender, tomando como base la carta de fecha 06 de noviembre de 2008 y contrastado con la fecha de interposición del presente recurso administrativo -30 de enero de 2009-, **se concluye que el recurso administrativo formulado deviene en extemporáneo**, habiendo quedado como **Acto Firme** la decisión de la referida carta, en atención a lo establecido en el **artículo 212°** de la norma precedentemente citada; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente por Extemporáneo;

Estando al Dictamen N° 026-2009-GR.CAJ-DRAJ-WLMJ, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004 -GR-CAJ/P;



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA



## GERENCIA GENERAL REGIONAL

Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL No. 065 -2009-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, 16 MAR 2009

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por don Ulfredo Castro Pacheco, Homero Pompeyo Rivera Muñoz, Arnaldo Jorge Dávila Cajo, Joselito Torres Contreras y Filomena Dorothy Salazar Fuentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, respecto de su solicitud sobre incorporación a planilla de trabajadores permanentes, expedición de boletas de pagos, afiliación a entidad prestadora de salud e incorporación de sus aportes al régimen privado de pensiones, **dándose por agotada la vía administrativa.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Gerardo M. Emery Cajo  
GERENTE GENERAL REGIONAL